



Recensión

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la democracia (1987-2012).

Asdrúbal Aguiar.

(2012), Observatorio Iberoamericano de la Democracia, Buenos Aires / Caracas, 227 pp.

Mónica Arenas Ramiro

Universidad de Alcalá
monica.arenas@uah.es

La obra que aquí recensionamos parte con la ventaja de quién es su autor, el profesor, Abogado, Político y ex miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, D. Asdrúbal Aguiar. El profesor Aguiar se licenció en Derecho por la Universidad Central de Venezuela en Caracas, lo que completó con un Máster en Integración Económica, con un Diplomado en Comercio Internacional y con un Postgrado en Ciencias Jurídicas y Políticas. Hacemos acopio de esta sólida formación, no sólo jurídica, porque la misma queda plasmada en sus obras, que aúnan lo mejor de la teoría jurídica con su praxis, lo que, además, unido a su faceta política y a su cargo como Juez en la Corte Interamericana de Derechos Humanos ofrece una visión plena de las cuestiones que caen en sus manos. Así las cosas, todas sus obras son un reflejo de su faceta no sólo jurídica, sino también económica, lo que hermanado a la visión internacional de los problemas planteados, le hacen poder ofrecernos una visión global y pormenorizada de la materia que analiza en esta obra: la democracia.

El profesor Aguiar se ha preocupado, principalmente, por los derechos humanos y sus mecanismos de protección nacional e internacional, prestando especial atención al marco donde se deberían desarrollar los mismos: un Estado democrático. En este orden de cosas, en la obra de la que ahora damos noticia, como en muchas de sus otras publicaciones, el autor se refiere al ámbito latinoamericano lamentando la forma de dictadura y la “*severa crisis democrática*” de Venezuela (tal y como manifestó el Comité Jurídico de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Informe de 2014, y en la misma línea seguida actualmente por la Declaración de Panamá, firmada en abril de 2015). Su idea es demostrar que en el país se da un uso abusivo del poder, una violación sistemática de la independencia de los Jueces y, en consecuencia, una lesión del Estado de Derecho.

En este sentido, el autor reitera que en Venezuela se produce tanto una falta como un fallo de los elementos esenciales de la democracia y de aquellos principios que hacen posible su ejercicio. A ello contribuyen en gran medida (otro de los grandes argumentos de Aguiar en su obra) los medios de comunicación, con cuya actividad parecen hacer propaganda de lo que es más conveniente políticamente hablando que de lo que es la verdad. Esto provoca que, finalmente, sean los funcionarios los que se aprovechen de la labor de los medios de comunicación, especialmente en los procesos electorales, manejando los medios a su voluntad con la única finalidad de conseguir más votos y controlar la voluntad popular y la formación de la opinión pública.

En sus obras –y en la que tenemos en nuestras manos no puede ser de otra forma–, Aguiar critica duramente la actual democracia venezolana. Si bien defiende el espíritu libertario que la consagró, lo que no justifica bajo ningún concepto es –bajo un engañoso y artificial argumento– la legitimación democrática de una dictadura. El autor pretende así resaltar la labor de los padres fundadores de la democracia venezolana y criticar el derrotero seguido por la misma, el utilitarismo político de ocasión y la existencia de desmemoriados en este terreno, indicando que *“solo saben de libertad y derechos quienes los pierden, no los otros”*. Los padres fundadores eran conocedores y sabedores de que lo realmente importante en el proceso era el *“afianzamiento de la democracia como sistema”*, pues una *“constitucionalidad estable”* sólo se consigue con la participación de todas las fuerzas sociales existentes y bajo la premisa de una convivencia pacífica y un diálogo libre de todo tipo de censura y represión

Se centra pues en esta obra en la gran materia que es la democracia. La democracia se asienta sobre las bases de la soberanía popular y el principio representativo y, por este motivo, las reglas de actuación de los poderes que intervienen en el proceso de formación de la voluntad política de los ciudadanos deben estar definidas de una manera precisa. De esta forma, los ciudadanos podrán ejercer efectivamente la soberanía popular y el principio representativo se hará efectivo: No sólo por el hecho de la participación de los ciudadanos en sí, sino por la forma en la que la misma se desarrolla y recoge su voluntad. Para que sea efectivo y real el principio democrático no es necesario que los ciudadanos voten más veces, sino que las instituciones que los representan y que manifiestan su voluntad, lo hagan realmente y no por el hecho de sumar votos que les permitan llegar al poder. En caso contrario se desvirtúa el principio democrático y se deja vacío de contenido.

En esta línea, conforme a la idea de democracia y del principio de representación democrática se debe garantizar que existe un proceso de deliberación en todos los momentos del proceso de toma de decisiones. Si no se hace frente a los problemas de integración de todas las voluntades existentes en la sociedad se acaba disminuyendo la eficacia y legitimidad de dichas decisiones, dejando las mismas al arbitrio del poder político. Y aquí, en este proceso es donde la libertad de expresión, y lo que luego el profesor Aguiar define como el derecho a la verdad, juegan un papel trascendental.

En este orden de cosas –cuestión a la que también alude Aguiar– es una constante en la actualidad el proceso de desafección política de los ciudadanos, la pérdida de legitimidad de sus representantes y, por tanto, la crisis de la democracia, en uno u otro lado de cualquier continente. Debemos devolver la confianza a los ciudadanos en sus representantes y, para ello, debemos fortalecer nuestras democracias. A ello han contribuido mucho los Tribunales o Cortes Constitucionales e Internacionales y, entre ellas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La relevancia de esta obra se basa no sólo en la importancia del tema elegido, la democracia, sino en la labor de sistematización y síntesis realizada por su autor, citando los principales criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto, desde los orígenes constitucionales de la democracia en América Latina hasta su representación actual.

Por lo tanto, debemos destacar la labor de síntesis de su autor y su capacidad de elección y selección puesto que, a través de seiscientos treinta y un párrafos extraídos de opiniones consultivas y resoluciones de la Corte Interamericana, ha sabido recoger el carácter innovador de los pronunciamientos más reciente de la Corte, especialmente los referidos a los años 2008 al 2012. Aunque el profesor Asdrúbal indique en su Introducción que la clasificación y elección por él efectuada puede completarse ampliando el rango de temas tratados y de pronunciamientos recogidos (p. 39), dudamos que exista algún tema que se le haya escapado al minucioso autor.

En el Prólogo de la obra recensionada ya se nos adelanta que para Aguiar el elemento esencial para la democracia es, en último término, el respeto al Estado de Derecho (p. 1). Aquí también se nos da un avance de una cuestión que el autor resalta y reitera en la Introducción a su obra, y que se muestra presente en numerosos de los pronunciamientos que recoge posteriormente en su Digesto: el hecho de que en una sociedad democrática *“los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una triada donde cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros. Lo que implica que el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho son inseparables”* (p. 2).

Se reconoce la democracia como una forma de vida social y no sólo un régimen político. En este sentido, como se destaca en el Prólogo y se repite en la Introducción de la obra, la misma es una evolución *“conceptual, constitucional y convencional de la democracia”*. Se analiza el concepto de democracia como derecho y como eje transversal del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, lo que tiene su reflejo tanto en la Carta de Organización de los Estados Americanos como en la Carta Democrática Interamericana.



La estructura del presente trabajo se abre con un Prólogo de D. Manuel E. Ventura Robles, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y continúa con una Introducción del autor que –como él mismo reconoce– es, ya en sí misma, una reseña de la obra que presenta.

La obra se completa y se cierra con un “Digesto de jurisprudencia”, en el que a través de ocho apartados (con diferentes subtítulos), se recogen los pronunciamientos más importantes de la Corte Interamericana. Estos apartados son: Democracia e instituciones; Estado de Derecho; Seguridad y orden público democrático; Dignidad humana y justicia democrática; Derechos inmatrimiales o de la personalidad; Derechos políticos, de asociación y de participación ciudadana; Transparencia y propiedad.

Tras el citado Digesto, para facilitar la labor del lector, se incluyen un Índice de las opiniones consultivas y sentencias utilizadas, y un Índice general.

En las treinta páginas que componen la Introducción, el autor destaca cómo a través de más de seiscientos pronunciamientos (un total de seiscientos treinta y uno), se plasma la opinión que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene sobre conceptos como democracia social, libertad de expresión y pensamiento y sobre el derecho a la verdad, entre otros asuntos. Asimismo destaca el hecho de que los pronunciamientos elegidos son casos reales y “no meramente académicos o aisladamente normativos” (p. 15), y el hecho de que parte de una crítica del uso de los medios democráticos formales para dar cobertura a las llamadas “demo-autocracias”, pervirtiendo la esencia misma de la democracia.

Durante la Introducción, el profesor Aguiar deja claro que el problema de las actuales democracias es la forma en la que han degenerado, en nuevas formas de autoritarismo, como las ya citadas “demo-autocracias”. De esta forma, el autor describe cómo bajo la excusa de mantener la seguridad nacional o, en la actualidad, la seguridad pública, estas nuevas formas se valen de su apariencia democrática para imponer restricciones a los derechos y justificar los límites a la libertad de los ciudadanos. Como ya hemos dejado dicho, votar más no convierte a un Estado en democrático. Esto, como era de esperar, se ha hecho visible a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se puede ver en el citado caso *Escher y otros contra Brasil*, del año 2009 (p. 14).

En su obra, Asdrúbal Aguiar nos remonta hasta los orígenes de la doctrina sobre la democracia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a sus primeros pronunciamientos sobre la materia, y recuerda cómo, ya en 1982, se resolvieron varios asuntos donde los jueces de la Corte ya mostraban una clara y evidente preocupación por el derrotero que iba tomando la democracia latinoamericana. A la luz de resolver asuntos sobre Tratados Internacionales, reservas a la Convención Americana, restricciones a la pena de muerte, modificación de la Constitución de Costa Rica o la colegiación obligatoria de los periodistas, el significado de la expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana y el derecho de

rectificación y respuesta, la Corte Interamericana plasma la especial sensibilidad hacia la protección de los elementos básicos de la democracia.

A lo largo de su Introducción, Aguiar, igualmente, recoge resumidamente los principales pronunciamientos de la Corte Interamericana sobre las cuestiones esencialmente tratadas y a las que ya nos hemos referido, a saber: Democracia e instituciones; Estado de Derecho; Seguridad y orden público democrático; Dignidad humana y justicia democrática; Derechos inmatrimoniales o de la personalidad; Derechos políticos, de asociación y de participación ciudadana; Transparencia y propiedad. El autor encuentra la esencia de la argumentación jurídica seguida y recoge el párrafo o párrafos básicos donde se resumen las cuestiones analizadas. Así, entre los pronunciamientos sobre los que hace hincapié nos encontramos con aquéllos que se relacionan con las garantías judiciales, evidenciando (como se reconoce en las sentencias y opiniones consultivas recogidas) que la democracia depende de algo más que de lo expresado en las urnas (p. 17).

Llegados a este punto, y como el autor también recuerda, el periodo donde se ha pronunciado la Corte Interamericana en relación con la democracia no se ciñe sólo a unos años en concreto, sino que desde los citados casos de 1982, la Corte se ha venido pronunciando y manifestando su sensibilidad respecto del tema. No obstante, se ha ido pasando por varias etapas, y así, en un primer momento, entre los años 1987 a 1995, los jueces de la Corte se acercaban al tema en términos nominales, sin entrar en el fondo de la cuestión (como ejemplos se citan los únicos cuatro casos que, en relación con la democracia, se produjeron en este periodo: *casos de Honduras*, *casos de Suriname* y la resolución en el *caso Maqueda contra Argentina*). Pero la enseñanza que la Corte Interamericana de Derechos Humanos quería ofrecer no se hizo esperar. Así, desde estos pronunciamientos hasta el 2006, la Corte afirma categóricamente, en las sentencias que tienen por objeto final la democracia, que la tutela de los derechos humanos no es algo independiente de sus garantías. Sin garantías, los derechos dejan de ser efectivos. Además, estas garantías deben ser también efectivas, no vale con su mera existencia. En este sentido, el profesor Aguiar recoge extractos de los casos *Ximenes Lopes contra Brasil* ó *Bámaca Velasquez contra Guatemala*, de cuyo pronunciamiento resalta (p. 19) el párrafo en el que la Corte afirma la relevancia de la existencia de un recurso efectivo contra la violación de los derechos humanos puesto que la misma “*constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática*”.

A partir de ese año, los pronunciamientos de la Corte respecto de la materia democrática han ido evolucionando, como se puede comprobar de los casos recogidos por el autor. La Corte ha ido innovando, siendo su meta “*la estabilidad de la cultura democrática*” alcanzada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, dando paso a pronunciamientos sobre otras cuestiones o derechos emergentes (p. 30).

El profesor Aguiar se centra en la realidad latinoamericana dominante, y recoge la forma en la que la Corte Interamericana se ha pronunciado sobre la cuestión democrática, que en el ámbito de las Américas se hace especialmente peculiar y sensible para la Corte en relación con las transiciones democráticas y sus necesidades. La Corte se ha centrado así en cuestiones como las amnistías y la lucha contra el terrorismo, las citadas transiciones democráticas y la justicia penal.

En un primer y segundo bloque, acompañando a estos elementos y como elemento esencial de la democracia, Aguiar analiza igualmente (p. 21) el derecho a la verdad y recogiendo las palabras del Magistrado García Ramírez lo define como el derecho que *“acoge una exigencia legítima de la sociedad a saber lo sucedido, genérica o específicamente, en cierto período de la historia colectiva, regularmente una etapa dominada por el autoritarismo, en la que no funcionaron adecuada o suficientemente los canales de conocimiento, información y reacción característicos de la democracia”*. El profesor cita el asunto de fondo *Bámaca Velásquez contra Guatemala* o la principal sentencia *Velásquez Rodríguez contra Honduras* (en relación con unas desapariciones forzadas) y el caso *Gomes Lund (Guerrilla do Araguaia) contra Brasil*, evidenciando en este último caso el reconocimiento, ya no sólo tácito, de la Corte de integrar este derecho dentro del marco de la libertad de expresión (pp. 30-31). No obstante, en relación con este tema deja sentada la idea de que el citado derecho a la verdad sirve, en último término, como derecho transversal, evidenciando que la transparencia es el principio normal de funcionamiento de las democracias actuales, la publicidad y no el secreto.

En un tercer bloque, en este punto, nuevamente, el autor de esta obra, al hilo de recoger criterios jurisprudenciales sobre el ejercicio del derecho a la verdad, pone de manifiesto que la cuestión principal es *“despejar el falso dilema”* entre la garantía de los derechos fundamentales y la defensa de la seguridad nacional o pública. Un dilema que, como ya dejamos dicho, se emplea como excusa para limitar los citados derechos. Faltando a la verdad de los hechos se manipula la información para justificar el fin a conseguir. De ahí que Aguiar concluya que, en realidad, esta cuestión se resume en el hecho de tener presente una *“regla de oro”*: *“la legitimidad de los medios justifica el fin alcanzado”*, esto es, no se puede utilizar cualquier medio, incluso ilegítimo, o lesionar derechos de forma injustificada por el mero hecho de conseguir un fin legítimo como puede ser la seguridad pública o nacional (p. 21). Tanto los medios como el fin perseguido deben ser legítimos. En definitiva, no se puede esgrimir la bandera de la democracia para ocultar actuaciones que en el fondo lo que hacen es minarla y destruirla. Como señala el autor, el juego de la regla de las mayorías, la existencia de una democracia, no pueden hacerse valer para lesionar, sobre todo, a los más débiles o a las minorías (p. 23). La apariencia formal de una democracia no puede emplearse para vaciarla de su esencia.

Aquí no podía faltar, hablando de democracia y de respeto de los derechos fundamentales, la necesidad de proteger el principio de igualdad y no discriminación. Sobre este tema, el profesor Aguiar recoge los

pronunciamientos más relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el conocido caso de la reforma de la Constitución de Costa Rica.

Completando los pronunciamientos de la Corte Interamericana en materia de democracia, en un cuarto apartado, Aguiar recoge también las sentencias y opiniones consultivas relacionadas con la justicia penal democrática. Aquí, el autor, resumiendo la doctrina de la Corte, extrae la conclusión de que el Derecho penal debe ser la última ratio, pero dejando presente que esta máxima no puede significar en ningún caso la falta de tipificación o impunidad de los delitos cometidos, máxime cuando el régimen penal moderno es de corte más democrática y garantista y cuando la impunidad conduce a un “*descrédito de la democracia*” (p. 26), especialmente en los casos donde intervienen las instituciones públicas (como se extrae del ejemplo traído de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso *Otegi Mondragón contra España*, de 15 de marzo de 2011). Entre los pronunciamientos recogidos, destacan el caso *Flores contra Perú*, *Hilarie Constantine contra Trinidad y Tobago* y *Molina Thiessen contra Guatemala*. El recurso al poder coercitivo del Estado debe ser la última herramienta a emplear contra los ciudadanos y si se emplea, debe estar sujeta a las garantías propias de un Estado democrático.

Por último, en un quinto bloque, entre la serie de pronunciamientos recogidos, Asdrúbal Aguiar dirige su atención a otro de los grandes temas que ocupan sus obras: la libertad de expresión. Pero no se centra en un análisis del derecho en sí en tanto que sobre este tema, y como el propio autor reconoce, la Corte Interamericana se ha pronunciado de forma preferente desde su fundación otorgándole un valor esencial como “*pieza angular de la existencia de una sociedad democrática*” (en concreto, en relación con temas como el acceso a la información, la censura previa, el derecho al silencio y a la verdad, las informaciones veraces o inexactas, la llamada libertad de expresión extraprocesal, la unidad sustantiva de la opinión y la información, el derecho a la lengua y el honor de los funcionarios; y recogiendo los casos sobre la *Colegiación obligatoria de los periodistas*, el del *Derecho de rectificación y respuesta*, el de la *Última Tentación de Cristo contra Chile*, *Ivcher Bronstein contra Perú* o el conocido *Claude Reyes contra Chile*). Más bien, Aguiar se centra en la vinculación de la libertad de expresión y el derecho a la información como elementos indispensables para la formación de una opinión pública libre (p. 27). De nuevo, resalta el derecho a la verdad y la necesidad de transparencia.

Así, en sexto, séptimo y octavo lugar, enlazando con la formación de la opinión pública y la búsqueda del control de la misma, el profesor Aguiar analiza la peculiaridad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sólo llegara a pronunciarse sobre el tratamiento de los derechos políticos en el año 2005, con el caso *Yatama contra Nicaragua*. Aunque esto lo hace con un enfoque totalmente innovador: reconociendo el derecho a la participación política de las comunidades indígenas pero, como dice el autor, conciliando este derecho con el conocido asunto del “*derecho histórico a las tierras*”



tradicionales”, y citando los casos contra Paraguay, *Comunidad Indígena Yakye Aza y Comunidad Indígena Sawhoyamaya* (p. 28).

Asdrubal Aguiar culmina su Introducción haciendo una reflexión “sobre la democracia por venir” que, según él mismo, “se referirá a la relación del hombre con el mundo”, cuestión sobre la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha adelantado a “anclar” a su sistema jurídico, para que, en último término, el proceso democrático parta de abajo hacia arriba, de lo local a lo nacional. Concluye así como empieza: que el problema de la cuestión democrática es la mala praxis o la utilización indebida de la misma como “medio de dominación política y de irrespeto sistemático a la dignidad de la persona” (pp. 38-39).

La obra de Asdrubal Aguiar no es sólo una muestra o una recopilación de los más importantes pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien es cierto que en su Digesto se limita a recopilar, “de manera sucesiva y conforme a los temas” (inicialmente citados), la labor expositiva que realiza en la Introducción sobre los temas tratados y las sentencias elegidas hacen de esta obra un elemento necesario para estudiantes y estudiosos del Derecho, especialmente para aquéllos que pretendan especializarse en la cuestión democrática y en sus elementos esenciales.

La clasificación y subclasificación (en títulos y subtítulos) efectuada por el profesor Asdrúbal recoge de forma pormenorizada todos aquellos elementos que hacen reconocible un Estado democrático. Debemos pues felicitarnos por tener esta obra en nuestras manos. Y no sólo agradecer al autor la labor de síntesis y recopilación jurisprudencial efectuada, sino por su excelente y esclarecedora Introducción donde, por un lado, analiza los elementos necesarios y básicos para la correcta existencia de un Estado democrático; y, por otro lado, evidencia la necesidad de la sociedad latinoamericana de hacer efectivas y “reales” sus democracias, evitando cualquier tentación de manipulación que pueda aparecer.